

Santa Marta, 23 de junio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre las liquidaciones de crédito presentadas por las partes. **Provea.**

Aura Elena Barros Miranda

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR ELÍAS ANTONIO FONTALVO Y ZOILA ROSA GUTIÉRREZ MELENDRES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONALES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00087-00

Santa Marta, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutada, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$6.336.693,51)**, discriminados en los siguientes conceptos:

Total intereses moratorios calculados por el Despacho del 29/11/2018, hasta el 29/03/2022 visible en expediente digital PDF <i>19AutoLibraMandamientoPago</i>	\$ 17.303.569,51
Intereses moratorios pagados por Protección y acreditados en el expediente digital en el PDF. <i>04 InformePagoCondena.</i>	\$ 10.966.876
Saldo intereses moratorios adeudados a los actores: (suma objeto de ejecución)	\$ 6.336.693,51
Total crédito:	\$0

Que de la misma se corrió traslado el 31 de mayo de 2023, venciéndose el término el 5 de junio de 2023, como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó escrito que denominó liquidación de crédito, el mismo no se estudiara por extemporáneo ya que fue presentado el día 06 de junio de 2023.

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso es la sentencia dictada por este mismo despacho, además del mandamiento de pago librado.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, la apoderada de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por un total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$6.336.693,51), sin que en ella se incluyera la suma fijada como agencias en derecho dentro del que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 26 de abril de 2023.

Conforme a lo anterior, el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Intereses moratorios	\$	6.336.693,51
Agencias ejecutivo	\$	633.669,35
Total	\$	6.970.362,86

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$6.970.362,86).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Intereses moratorios	\$	6.336.693,51
Agencias ejecutivo	\$	633.669,35
Total	\$	6.970.362,86

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$6.970.362,86).

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44add66a08a6ba18a53f43522fc65a7a1cd38be66c0d38eda9ede92752c4dca3**

Documento generado en 26/06/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>